



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00125 00
Proceso: Verbal de responsabilidad civil
Demandante: Gonzalo de Jesús Patiño y Otro
Demandado: Carlos Alberto Álvarez y Otros
Asunto: Admite demanda
Auto: No. 298

Una vez realizado el juicio de admisibilidad de la presente demanda, se evidencia que se encuentra ajustada al tenor de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda verbal de responsabilidad civil promovida Gonzalo de Jesús Patiño Zuluaga y Martha Lucia Zuluaga de Patiño en contra de Carlos Alberto Álvarez Vanegas, Ángel Gabriel Parra Acevedo, Tax Belén y CIA S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A. –Seguro Mundial-

Segundo. Notificar a la parte demandada de este auto en la forma prevista por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, conforme a lo dispuesto por los artículos 290 a 292 del C. G. del P., corriéndosele traslado por el término de veinte (20) días para contestar y/o excepcionar. (Art. 369 del C. G. del P.).

Tercero. Se ordena dar trámite al presente asunto de Proceso Verbal, conforme a lo dispuesto por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Atendiendo a la solicitud que realizan todos los sujetos que conforman la parte activa, se concede amparo de pobreza a la parte demandante en los términos deprecados, toda vez que dicha solicitud cumple con lo preceptuado en el artículo 151 y ss. del C.G.P.

Cuarto: Actúa como apoderado de la parte demandante la Dra. Piedad Cecilia Vásquez Márquez con T.P. 238.415 del C. S. de la J., reconózcasele tal calidad para los efectos contemplados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica.
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58740c23cf7ad0474e78525871f285386d48f1b6de339ce0ea4681056a7bbdc3**
Documento generado en 27/05/2021 06:09:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>